

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 106

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20210002900
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADA: EDUVIGES HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 25.497.057

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JESUS ALOMIA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

Se aporta certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de enero de 2021 pero en el memorial poder suscrito por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, expresa que obra como APODERADO GENERAL, según consta en la Escritura Pública N° CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de Marzo de 2021, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 80037800-8 en contra de EDUVIGES HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.497.057, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**Gonzalo Buchelli Cruz
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ebcfce590971010a84e538c70371fa783520ae420905862add7b612ad40533

Documento generado en 25/08/2021 11:37:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**